



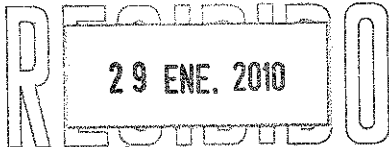
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 10 minutos del día **veintinueve de enero de dos mil diez**, en **6a. avenida 8-14 zona 1**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-15-2010**, de fecha **veintiocho de enero de dos mil diez** que consta de 5 folios; dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Jaqueline Castro, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.



Gerencia General

Firma: _____ Hora: _____

() Notificado

CNEE-15-2010

GTIA-09-11

() Notificador



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Victor Manuel Marroquín Marroquín
Procurador - Notificador



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-15-2010

Guatemala, 28 de enero de 2010

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-146-2008, emitida el día treinta de julio de dos mil ocho y publicada en el Diario de Centro América el día treinta y uno de julio del mismo año; fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores del Servicio de Distribución Final no afectos a la Tarifa Social, en adelante "Usuarios", que atiende Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente "la Distribuidora".

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números GGI-249-2009, GG-086-2009 y GPC-12-2010, recibidas en esta Comisión los días trece de noviembre de dos mil nueve, quince de diciembre de dos mil nueve y quince de enero de dos mil diez respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste y la documentación para el cálculo del ajuste semestral.



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4^º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que con fecha veinte de enero del año en curso se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto. La Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTTA-09-171, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral y semestral, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **a)**

Ajuste Trimestral: El Monto a Recuperar resultante es de ciento noventa y nueve millones seiscientos tres mil ochocientos sesenta y tres quetzales con veintidós centavos **(Q.199,603,863.22)** a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora podrá recuperar a través de aplicar, en la facturación del uno de febrero al treinta de abril del año dos mil diez, el Ajuste Trimestral equivalente al valor positivo de cuatrocientas veintinueve mil doscientas cincuenta y seis millonésimas de quetzal por kilovatio hora **(0.429256 Q/kWh)**, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de cuatrocientos sesenta y cinco millones de kilovatios hora (465,000,000 kWh) y **b)** **Ajuste Semestral** en la facturación del período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil diez, el Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión **(FACD_{BT})** es de **1.133115**; el Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión **(FACD_{MT})** es de **1.220359**; el Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda **(FACF_{BT})** es de **1.153039**; el Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda **(FACF_{MT})** es de **1.151295** y el Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión **(FACACYR_m)** es de **1.186370**.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus Usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión; el Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión; el Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda; el Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda y el



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión para la facturación mensual de los Usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil diez, así:

FACTOR DE AJUSTE	VALOR	DEFINICIÓN
FACD _{BT}	1.133115	Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (CDBT).
FACD _{MT}	1.220359	Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (CDMT).
FACF _{BT}	1.153039	Factor de Ajuste de Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple (CFBTSo) y Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (CFBTDo).
FACF _{MT}	1.151295	Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (CFMTDo).
FACACYR _m	1.186370	Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión.

- I.II. Para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril del año dos mil diez, para la corrección del precio de energía, de los Usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectados a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_n)** equivalente a cuatrocientas veintinueve mil doscientas cincuenta y seis millonésimas de quetzal por kilovatio hora (**0.429256 Q/kWh**).
- I.III. Los cargos máximos para Usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.II de la presente resolución, así:

BAJA TENSIÓN SIMPLE (BTS)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.575223
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.769354
BAJA TENSIÓN CON DEMANDA EN PUNTA (BDP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	197.230116
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.404150
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.990830
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	81.278511
BAJA TENSIÓN CON DEMANDA FUERA DE PUNTA (BDFP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	197.230116
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.402474
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.446199
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	55.658845



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

BAJA TENSIÓN HORARIA (BTH)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	197.230116
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.426031
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.405143
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.386519
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	40.116310
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	58.197236
MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA EN PUNTA (MTDP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	684.980174
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.349418
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.093210
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.096576
MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA FUERA DE PUNTA (MTDFP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	684.980174
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.347705
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.877097
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	13.553170
MEDIA TENSIÓN HORARIA (MTH)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	684.980174
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.370082
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.350366
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.332787
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	31.015981
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	13.994918
TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	2.062294
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.108718
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.107163
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.105777
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	93.332559
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.026737
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.026354
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.026013
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	27.898483



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

I.IV. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil diez son los siguientes:

CACYR _{BTS} _m (Quetzales)	93.18
CACYR _{BTD-BTH} _m (Quetzales)	279.53
CACYR _{MTD-MTH} _m (Quetzales)	838.61

I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.077663% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril del año dos mil nueve.

II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los Usuarios no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y semestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.-

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

